



Auto No 096

Coconuco Puracé ©, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JARLIN WILBER YACE ASTAIZA.
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00021-00.

Viene a Despacho la anterior diligencia sobre demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía mediante apoderada, Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, y con el fin de decidir sobre su admisión, se observa que adolece de los siguiente:

De la revisión de las pretensiones, en el punto CUARTO numeral 2º: “El valor de **SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$71.148)** por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde , hasta contenido en el pagaré No **4866470214319642** suscrito por el demandado a la orden del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**”

Debe especificarse el lapso de tiempo (fechas), entre las cuales se ha realizado la liquidación de la pretensión para dar claridad y precisión a la obligación generada por el incumplimiento del demandado.

Mientras se subsana el defecto advertido se declarará Inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para la adición que conjure la situación, so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria judicial de la parte demandante; para lo cual se,

SE RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, como mandataria judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferidos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00020-00.
WHCO/whco.